

## **LEY VI – N.<sup>o</sup> 340**

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico, Cultural, Turístico, Paisajístico y Arquitectónico la primera iglesia católica apostólica romana de la ciudad de Colonia Wanda, conocida como iglesia del Paraje Tupicuá, Nuestra Señora de Czestochowa, situada en el inmueble individualizado como: Lote 35-A, procedente de la Subdivisión del Lote 35, Colonia y Municipio de Colonia Wanda, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones; con una superficie total de dieciséis áreas y noventa y seis centíareas (16 a 96 ca), Plano de Mensura N.<sup>o</sup> 7526 protocolizado al Tomo 14, Folio 70; Nomenclatura Catastral: Departamento 09, Municipio 24, Sección 002, Chacra 0, Manzana 0, Parcela 109A; Partida Inmobiliaria: N.<sup>o</sup> 6276; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión en el Protocolo de Dominio al Tomo N.<sup>o</sup> 149, Folio N.<sup>o</sup> 115, Finca N.<sup>o</sup> 32814, Departamento Iguazú (09), Zona Misiones.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.<sup>o</sup> 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.